

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI | Managua, D. N., Martes 30 de Mayo de 1972 | No. 119

SUMARIO		MINISTERIO DEL TRABAJO	
PODER EJECUTIVO			Pág.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Acta Constitutiva y Estatutos de Confederación de Unificación Sindical	1346
	Pág.	MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Muelle de los Bueyes, Departamento de Zelaya	1337	Sección de Patentes de Nicaragua	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Marcas de Fábrica	1348
Autorización a Director General de Aduanas Para Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones	1344	SECCION JUDICIAL	
		Remates	1350
		Títulos Supletorios	1351
		Solicitud de Donación de Solar	1352
		Indice de "La Gaceta" (continúa) . . .	1352
		Indicador de "La Gaceta"	1352

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Muelle de los Bueyes, Departamento de Zelaya

"Nº 3.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

A c u e r d a :

Unico: — Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Muelle de los Bueyes, Departamento de Zelaya, que dice:

El Concejo Municipal de Muelle de los Bueyes, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades,

A c u e r d a :

El siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1. — Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
----------	-----------------	---------	--------

— A —

- 1.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino, está obligado a limpiar su solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, incurrirá, cada vez, en una multa de ₡ 2.00
- 2.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno 5.00
- 3.—Si son de cerda o lanar, cada uno 2.00

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
4.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la Ley.			
5.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de			2.00
6.—Agencias compradoras o acaparadoras de granos, maderas, ganados y otros productos	10.00	10.00	
7.—Aserrios o aserraderos de madera, movidos por cualquier fuerza motriz	40.00	40.00	
8.—Movidos por fuerza muscular	2.00	2.00	
9.—En ambos casos de las fracciones 8 y 9, por cada millar de pies que asierren, pagarán			3.00
10.—Agencias, compañías, empresas, corporaciones o personas naturales o jurídicas, que se dediquen al negocio de exportación de maderas, aceites, animales y otros productos o riquezas naturales	60.00	60.00	
11.—Además, por cada cien córdobas o fracción que represente el valor de los productos o riquezas naturales que se exporten por cualquier puerto de la comprensión pagarán			0.50
12.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas "Guatuseras", a la solicitud de portación o refrenda, acompañarán una boleta de			10.00
13.—Anuncios o cartelones de propaganda comercial fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno			5.00
14.—Altoparlantes o magnavoces, fijos o ambulantes, durante las horas permitidas	6.00	6.00	
15.—Agencias, compañías, o empresas de transporte terrestre de carga o pasajeros	8.00	8.00	
16.—Adjudicación de un solar municipal para edificar, acompañarán a las diligencias, una boleta de			10.00
— B —			
17.—Billares, inclusive los de clubes sociales, cada mesa	10.00	10.00	
18.—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 p. m.			6.00
19.—Bailes, música o velas de imágenes con música, en despoblado, aún cuando fueren de día			6.00
20.—Bailes o tertulias danzantes en establecimientos públicos, por cualquier clase de contribución			8.00
21.—Buhoneros o vendedores ambulantes	5.00	5.00	
22.—Si fueren de extraña comprensión, por cada día de permanencia			3.00
23.—			
24.—Los extranjeros que se dediquen a la buhonería, en cualquiera de los dos casos anteriores, pagarán en calidad de multa, el cuádruple de las asignaciones respectivas.			
25.—Cuando la buhonería la ejercieren en vehículos motorizados, cada día			10.00
26.—Barberías, con dos sillas o más	8.00	8.00	
27.—Con una silla solamente	4.00	4.00	
28.—Blanqueo: Todo dueño de casa en el radio central está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere, incurrirá, cada vez, en una multa de			5.00
29.—Beneficios de arroz u otros productos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
30.—Y por cada quintal de grano que beneficien, pagarán sus dueños			0.25

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
31.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	15.00	15.00	
— C —			
32.—Cantinas, con existencias de dos mil córdobas o más	30.00	30.00	
33.—Con existencias de un mil córdobas o más	20.00	20.00	
34.—Con existencias menores de quinientos córdobas	7.00	7.00	
35.—Con existencias de quinientos córdobas o más . .	12.00	12.00	
36.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
37.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			10.00
38.—Y por cualquier otro delito o falta			4.00
39.—Curtiembres o tenerías	5.00	5.00	
40.—Comisariatos ambulantes	50.00	50.00	
41.—Si fueren fijos	30.00	30.00	
42.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	3.00		
43.—Para pesar libras y medidas como yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.50		
44.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			5.00
45.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
46.—Calles ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			5.00
47.—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
<i>Cementerios:</i>			
48.—Terraje de un adulto			5.00
49.—Y el de un párvulo			2.50
50.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio.			Libre
51.—Introducción de un cadáver a terreno propio			8.00
52.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública			10.00
53.—Vara cuadrada de terreno vendidos a perpetuidad			8.00
— CH —			
54.—Chinamos: Los derechos para construirlos y los negocios que se establezcan, serán subastados públicamente al mejor postor.			
55.—En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
— D —			
56.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			5.00
57.—Y por el de un cerdo o tortuga			3.00
58.—Destazadores o carniceros de ganado mayor . .	12.00		
59.—Y de ganado menor	6.00		
60.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
61.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			6.00
62.—Si no fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de			3.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
63.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
64.—Declaratoria de herederos, cada heredero			5.00
65.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
66.—Denuncio de terrenos nacionales, acompañarán una boleta de			
67.—Denuncio de planteles o pertenencias mineras de cualquier metal, acompañarán a las diligencias una boleta de			30.00
68.—Demandas, acusaciones, etc.			Libre.
— E —			
69.—Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, comisariatos, pulperías, etc.			
70.—Con existencia de doscientos córdobas	2.00	2.00	
71.—Con existencia de quinientos córdobas	2.50	2.50	
72.—Con existencia de un mil córdobas	5.00	5.00	
73.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán . .	3.50	3.50	
74.—Espectáculos públicos: cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
75.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cinco entradas a primera clase.			
76.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			15.00
77.—Ejidos: A la solicitud de arriendo acompañarán una boleta de			5.00
78.—Cada hectárea de terreno ejidal laborable o cultivado	2.00		
79.—Otros terrenos de inferior calidad, cada hectárea	1.00		
80.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	50.00		
81.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	2.00		
Expendio, producción, uso o consumo: Los siguientes productos, que se expendan, produzcan, se usen o se consuman, pagarán así:			
82.—Hule, quintal			1.00
83.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
84.—Granos o cereales y otros productos similares, quintal			0.40
85.—Manteca, sebo, grasa o miel de abejas, lata de cinco galones			0.60
86.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos similares, flete o tonelada			0.50
87.—Bebidas embotelladas, cada caja de 12 botellas o cada cajilla de 24 medias botellas			0.25
88.—Cualquier otra mercadería o producto no especificado, quintal o fracción			0.50
— F —			
89.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 ó más animales	30.00		
90.—Si poseyere 100 a 199 animales	20.00		
91.—Si poseyere 50 a 99 animales	12.00		

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
92.—Si poseyere 20 a 49 animales	8.00		
93.—Si poseyere menos de 20 animales	5.00		
94.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
95.—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
96.—Fianza de guardar paz, el que la rinda			5.00
97.—De la haz, el que la solicite			5.00
98.—Fábricas de refrescos o de sodas, embotelladas o empacadas: de primera clase	15.00	15.00	
99.—De segunda clase	10.00	10.00	
100.—De paletas, eskimos y otros	10.00	10.00	
101.—De jabón, en barras o panes	15.00	15.00	
102.—Otras no especificadas	4.00	4.00	
103.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
— G —			
104.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
105.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51, Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
106.—Garages públicos, con taller de mecánica	15.00	10.00	
107.—Sin taller de mecánica	8.00	4.00	
— H —			
108.—Hoteles, restaurantes o pensiones: De primera clase	25.00	25.00	
De segunda clase	12.50	12.50	
109.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantinas anexas, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.			
110.—Hortalizas, la temporada			10.00
— I —			
111.—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
— L —			
112.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			5.00
113.—Lecherías: Los productores de leche, que expendan diariamente cinco galones o más	5.00	5.00	
114.—Que expendan diario menos de 5 galones	3.00	3.00	
115.—Cada vaca de ordeño, dentro de la población		0.50	
— M —			
116.—Molinos para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
117.—Mercado o Mesón: Tramos para el expendio de carnes, cada vez que los ocupen			2.00
118.—Para el expendio de otras carnes, cada vez			1.00
119.—Otros puestos, tramos o tinglados, pagarán a juicio del Municipio.			
120.—Motores que funcionen antes de las 6 de la mañana o después de las 6 de la tarde	5.00	5.00	
121.—Minas de cualquier metal, en explotación	50.00	50.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
— P —			
122.—Panaderías: Que elaboren dos o más arrobas ..	5.00	5.00	
123.—Que elaboren menos de dos arrobas	3.00	3.00	
124.—Pólvora: Permiso para quemarla cuando no sea en días de fiestas titular o religiosa			2.00
125.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
126.—Pastaje: Ganados que lleguen a pastar en los ejidos de esta comprensión, no siendo sus dueños poseedores de dichos ejidos			1.00
— R —			
127.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	10.00	10.00	
128.—Refrigeradoras o pocicleras y mantenedoras, para negocio, cada unidad	3.00	3.00	
129.—Refresquerías o chicherías	2.00	2.00	
130.—Rótulos: Volados hacia la calle		1.00	
131.—Adheridos a los edificios			0.50
132.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
133.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez, en una multa de			5.00
— T —			
134.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			2.00
135.—Y para el sacrificio de un cerdo			1.00
136.—Teatros o salones de espectáculos	25.00		
137.—Trapiches movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
138.—Movidos por fuerza muscular			12.00
139.—Título Supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			4.00
140.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	2.50	2.50	
141.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.50	1.50	
— S —			
142.—Subcontratistas de corte de maderas	60.00		
143.—Salones de belleza, fijos o ambulantes	5.00	5.00	
144.—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, metro lineal		0.10	
145.—Solares donados por la Municipalidad, si después de un año de donados no los han edificado, pagarán por cada uno y después de la prórroga de cuatro meses		4.00	
146.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
— V —			
<i>Vehículos:</i>			Placa
147.—Automóviles, camionetas, camiones, autobuses, microbuses o jeeps	20.00		

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
148.—Los vehículos enumerados en la fracción anterior, que ocupen la población como estación terminal, pagarán cada vez que entren			1.00
149.—Motocicletas o Motonetas	12.00		
150.—Bicicletas	5.00		5.00
151.—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
152.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
153.—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
154.—Otros vehículos	4.00		4.00

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 2. — A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán los cuotas análogas o similares.

Art. 3. — La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará de conformidad con el inciso n) del Art. 14 de la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4. — Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura que será el doble del que corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5. — Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición tratando de evadir sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6. — Todo vehículo a motor o de tracción animal, perteneciente a vecinos de la comprensión, deberán ser matriculados en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro municipio.

Art. 7. — Los poseedores de terrenos ejidales que los subarrienden a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que tenga efecto una transacción de tal naturaleza.

Art. 8. — Para los efectos de este plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 9. — Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a la de Recursos Naturales.

Art. 10. — Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Muelle de los Bueyes, primero de Mayo de 1972. — Octavio Buitrago Uriarte. — Erasmo Reyes Ramírez. — Teófilo García. — D. Hunter L., Secretario".

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 22 de Mayo de 1972. Junta Nacional de Gobierno. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Autorización a Director General de Aduanas Para Emitir Cheques para Reclamaciones y Devoluciones

"Nº 25

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Primero: Autorízase al Señor Director General de Aduanas para emitir cheques con cargo a la Cuenta "Fondo para Reclamaciones y Devoluciones", hasta por la suma de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS ONCE CORDOBAS CON 60/100 (¢50,311.60), conforme el siguiente detalle:

Reclamo Nº	Póliza Nº	Reclamante:	Córdobas:
6358	8379	Las Merc. Grasas y Aceites, S. A., c/o J. Vassalli & Co.	¢ 101.99
6369	6176	Corinto Cía. Licorera de Nic. S. A., (Chichigalpa) c/o E. Palazio & Co. Ltd.	77.63
6377	139	Managua Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	1,015.77
6378	2319	Managua Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	1,057.65
6379	2325	Idem. Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	1,845.60
6380	2790	Idem. Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	415.45
6381	3004	Idem. Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	1,452.55
6382	3172	Idem. Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	855.90
6383	3192	Idem. Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	1,246.20
6384	3218	Idem. Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	638.55
6386	3552	Idem. Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	955.50
6387	3598	Idem. Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	241.70
6388	3655	Idem. Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	429.95
6391	3952	Managua Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	1,854.90
6425	10197	Las Merc. Televiscentro de Nicaragua, S. A., c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	30.07
6426	10198	Idem. Televiscentro de Nicaragua, S. A., c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	31.43
6427	10233	Idem. Televiscentro de Nicaragua, S. A., c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	16.62
6500	113097	El Espino Transportes Palmieri, c/o C. López Cía. Ltda.	665.00
6504	9356	Corinto Supermercado La Colonia, S. A., c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	24.64
6505	10486	Las Merc. Acumuladores Centroamericanos, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	48.85
6613	8121	Idem. Industrias Nabisco Cristal, S. A.	613.76
6390	3946	Managua Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	2,369.80
6393	3985	Idem. Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	1,034.60

Reclamo Nº	Póliza Nº		Reclamante:	Córdobas:
6394	4038	Idem.	Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	207.40
6395	4094	Idem.	Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	141.75
6396	4099	Idem.	Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	255.00
6397	4112	Idem.	Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	426.60
6398	4119	Idem.	Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	291.30
6399	4160	Idem.	Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	358.25
6417	9723	Las Merc.	Televicentro de Nicaragua, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	45.32
6416	9693	Idem.	Televicentro de Nicaragua, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	31.23
6418	9783	Idem.	Televicentro de Nicaragua, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	25.31
6419	9887	Idem.	Televicentro de Nicaragua, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	15.25
6421	9918	Idem.	Televicentro de Nicaragua, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	37.11
6422	9934	Las Merc.	Televicentro de Nicaragua, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	14.71
6423	10153	Idem.	Televicentro de Nicaragua, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	29.12
6424	10196	Idem.	Televicentro de Nicaragua, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	7.07
6143	5620	Managua	Nicaragua Sugar States Limited	163.24
6146	22259	Las Merc.	Nicaragua Sugar States Limited	262.08
6148	22946	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	1,025.29
6150	23226	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	152.60
6192	091	P. Blanc.	Aceitera Corona, S. A. c/o C. Holmann & Cía. Ltda.	1,195.81
6200	333	Idem.	Aceitera Corona, S. A. c/o C. Holmann & Cía. Ltda.	913.22
6201	389	Idem.	Aceitera Corona, S. A. c/o C. Holmann & Cía. Ltda.	429.24
6202	431	Idem.	Aceitera Corona, S. A. c/o C. Holmann & Cía. Ltda.	419.02
6210	4094	Corinto	Fáb. Nac. de Licores Bell, S. A. (Chinandega) c/o E. Palazio & Co. Ltda.	287.84
6211	4703	Idem.	Fáb. Nac. de Licores Bell, S. A. (Chinandega) c/o E. Palazio & Co. Ltda.	418.81
6212	5312	Idem.	Siemens de Centroamérica (Nicaragua), S. A. d/o E. Palazio & Co. Ltda.	1,289.40
6269	986	El Esp.	Ind. Unidas de Centroamérica, S. A. c/o Suc. de C. Delgadillo, S. A.	143.15
6272	4699	Corinto	Polímeros Centroamericanos, S. A. c/o C. Delgadillo, S. A.	10,924.83
6324	1721	Idem.	Cía. Licorera de Nicaragua, S. A. (Chichi- galpa)	4,788.21
6343	317869	Managua	Siemens de Centroamérica (Nicaragua), S. A.	38.30
6347	7418	Las Merc.	Industrias Gemina, S. A.	66.15
6354	6948	Idem.	Gurdián, S. A., de Impresiones c/o J. Va- ssalli & Co.	165.41
6012	4399	Las Merc.	Rolter, S. A.	140.49
6020	685	Idem.	Mercadeo Industrial, S. A.	206.00
6028	6516	Corinto.	Dirección Gral. de Cartografía c/o J. Vassa- lli & Co. Ltda.	269.15

Reclamo N°	Póliza N°		Reclamante:	Córdobas:
6055	2881	P. Blanc.	Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	817.32
6956	2933	P. Blanc.	Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	842.38
6066	4158	Idem.	Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	317.52
6068	4238	Idem.	Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	375.76
6069	2885	Managua	Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	1,042.80
6070	3332	Idem.	Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	690.35
6071	3426	Idem.	Aceitera Corona, S. A., c/o Aéreo Serv. Comerc. de Nicaragua	431.25
6073	23015	Las Merc.	Pierson Jackman & Co. Ltda.	90.02
6108	15638	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	448.00
6116	1327	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	385.00
6121	2625	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	360.92
6124	18593	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	392.21
6125	18808	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	1,134.14
6127	20361	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	17.22
6129	20362	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	125.51
6134	12721	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	281.96
6141	145	Idem.	Nicaragua Sugar States Limited	351.47
Total				₡ 50,311.60

Segundo: Los cheques deberán ser refrendados por el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público

Tercero: Autorízase a la Dirección General de Aduanas para devolver a los interesados, las Pólizas y Facturas Consulares correspondientes a estas devoluciones, dejando la Dirección General de Aduanas, constancia de los pormenores de los documentos devueltos.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y dos. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos de Confederación de Unificación Sindical

C E R T I F I C A C I O N

FEDERICO ESCOTO SAENZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T., CERTIFICA: El Acta Constitutiva y Estatutos de la CONFEDERACION DE UNIFICACION SINDICAL (CUS). "En la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Abril de (1972) mil novecientos setenta y dos, reunidos los señores delegados de la Federación: Iván Pérez Avendaño, Juana Aguilar Asencio, Juan Pablo Reyes Martínez, Aníbal Herrera Zeledón, Manuel Padilla Medrano, Trinidad Beteta Hernández, Juan

Castillo Rivera, Bayardo López Pineda, Humberto Pérez Rugama, Ramón Sanabria Centeno, Julio Ruiz Velásquez, Jesús Rayo López, Ignacio Juárez Gutiérrez y Joaquín Vega Paz, acuerdan constituir una Confederación con las Federaciones siguientes: Federación de Obreros de Managua (FOM) y Federación de Trabajadores de Estelí (FTE). La Confederación se denominará: "CONFEDERACION DE UNIFICACION SINDICAL (CUS). Será administrada y dirigida por los siguientes organismos: a) El Congreso; b) El Comité Ejecutivo; c) La Junta de Vigilancia. La Federación será de duración indefinida. El Congreso en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras Autoridades Confederadas, se verificará en el local de la Federación de Obreros de Managua (FOM) el día seis y siete de Abril de mil novecientos setenta y dos, 1972). La presente Acta se aprueba, se ratifica y se

firma ante el Notario Público Dr. Heriberto Pérez Rueda, que da fe de la identidad de los fundadores". — ESTATUTOS: En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos, reunidos en el local de la Federación de Obreros de Managua (FOM). Las Delegaciones de las Federaciones Confederadas, en presencia del Notario Público Dr. Heriberto Pérez R. que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos de la Confederación "CONFEDERACION DE UNIFICACION SINDICAL (CUS). La Confederación aspira a organizar a todos los trabajadores de las Federaciones Confederadas. El domicilio de la Confederación es la ciudad de Managua, D. N., y oye notificaciones en la casa de la Federación de Obreros de Managua (FOM). La Confederación así constituida tiene las siguientes finalidades: La Confederación tiene como objeto: buscar los enlaces entre las Organizaciones Sindicales representativas de los trabajadores así como promover en el plano nacional los intereses de todos los trabajadores contra la explotación económica, promover y realizar seminarios de educación Sindical, defender y promover los intereses económicos, sociales y profesionales de todos los trabajadores en el ámbito nacional, abogar por el reconocimiento y efectividad de los Convenios Internacionales del Trabajo y los Derechos Humanos, representar a los trabajadores confederados en todo organismo Nacional o Internacional, facilitar a las Organizaciones Sindicales afiliadas, información acerca del Salario Mínimo; organizar a los trabajadores del campo de todo el país, poniendo en marcha planes de ayuda mutua; al apego irrestricto a la Constitución Política de la Nación y a las Leyes secundarias. La Confederación está obligada: a) Llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1) De Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo y la Junta de Vigilancia. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto; cualesquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto. 2) De registro de Federaciones afiliadas. En él se irán inscribiendo a todos los que ingresen a la Confederación y anotando a los que dejen de pertenecer a ella. 3) De contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han

hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó. 4) Registro de Delegados al Congreso, indicando los cambios que hubieren y sus motivos. Para ser miembro de la Confederación se requiere: Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser federado. Solicitar por escrito al Comité Ejecutivo ser admitido. Pagar las cuotas de Admisión, cumplir con las obligaciones de los Estatutos y acreditarse su Delegación al Congreso de la Confederación e informarlo al Departamento de Asociaciones Sindicales. La Federación-Miembro de la Confederación al ingresar pagará una Cuota de Cincuenta Córdobas al ingresar y una cuota fija del igual al cincuenta por ciento de lo recaudado por las Federaciones filiales. Las Federaciones pueden ser excluidas o retirarse tácitamente de la Confederación. Son Organos del Gobierno de la Confederación: a) El Congreso; b) El Comité Ejecutivo; c) La Junta de Vigilancia. El Congreso se reunirá ordinariamente cada dos años en la fecha y lugar que recomiende el Comité Ejecutivo; y extraordinariamente para tratar asuntos urgentes. El Comité Ejecutivo tiene a su cargo la dirección y administración de la Confederación. Estará integrada por: a) Un Secretario General; b) Un Secretario de Organización, Prensa y Radio; c) Un Secretario de Finanzas; d) Un Secretario de Actas y Acuerdos; e) Un Secretario de Cultura y Relaciones Sociales; f) Un Secretario de Acción Campesina; g) Un Secretario de Conflictos; h) Un Secretario de Asistencia Social; i) Un Secretario Fiscal. El Comité Ejecutivo será electo para un período de dos años. El Comité Ejecutivo se reunirá una vez por mes en el local, día y hora señalados para ese efecto y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros que desempeñen las funciones de Fiscal en el Comité Ejecutivo y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros del Comité Ejecutivo. El patrimonio de la Confederación lo componen: a) Los bienes que adquiriera; b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; c) Las donaciones que los socios o terceros hagan; d) El producto de los bienes de la Confederación; g) Los bienes de las Federaciones-Miembros que se disolvieren y que en sus Estatutos no tuvieren señalada otra aplicación. De la cuota de cada Federación se destinará por lo menos: a) Un quince por ciento para Fondo de Auxilio; b) Un treinta por ciento para resistencia; c) Un treinta por ciento

para el mantenimiento de una Campaña de Mejoramiento Cultural; d) Un veinticinco por ciento para Organización y Propaganda. Los fondos de la Confederación se mantendrán depositados en la Institución bancaria llamada Banco de América. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que la Confederación fue creada. Deben ser acordadas por el Comité Ejecutivo. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de ₡500.00 (Quinientos Córdoba) o mayor del 10% de los fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por el Congreso. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. La Confederación se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituida y su existencia resulte innecesaria; c) Por el voto de dos terceras partes de los miembros del Congreso; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando por retiro, disolución o cualquier otro motivo, quedaren perteneciendo a ella menos de dos Federaciones; f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4º ó por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5º la Inspección General del Trabajo acordara su disolución. Cuando la Confederación dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo o integrada con dos miembros de la Confederación. Los fondos que tuviera el Sindicato al disolverse se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a) y c) del Arto. 34, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que originaron la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: "*Entre las Federaciones que integren la Confederación en ese momento*". En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Confederación a que pertenezca la Federación y si no fuere Confederada, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. Se eligió el primer Comité Ejecutivo que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos para el período conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos para el período en la forma siguiente: Secretario General, Trinidad Beteta Hernández; Secretario de Organización, Prensa y Radio, Ra-

món Sanabria Centeno; Secretario de Finanzas, Juan Castillo Rivera; Secretaria de Actas y Acuerdos, Juana Aguilar Asencio; Secretario de Cultura y Relaciones Sociales, Humberto Pérez Rugama; Secretario de Acción Campesina, Jesús Rayo López; Secretario de Conflictos, Aníbal Herrera Zeledón; Secretario de Asistencia Social; Juan Pablo Reyes Martínez; Secretario Fiscal, Bayardo López Pineda; Junta de Vigilancia: Primer Vocal, Ignacio Juárez Gutiérrez; Segundo Vocal, Manuel Padilla Medrano. Inscrito bajo el N° 22, página trece del Tomo I del Libro de Inscripciones que lleva el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Abril de mil novecientos setenta y dos.

FEDERICO ESCOTO SAENZ,
Jefe del Departamento de Asociaciones
Sindicales del Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1654 — R/F 183236 — Valor ₡ 90.00
Roche International Ltd., mediante apoderado
solicita registro de la Marca:



Clases 8 y 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
N., 18 de enero de 1972. — Yolanda García Ro-
cha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1655 — R/F 183237 — Valor ₡ 90.00
Companhia de Cigarros Souza Cruz, mediante
apoderado solicita registro de marca:



Clase: 20.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.
N., 29 febrero 1972. — Yolanda García Rocha,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1652 — R/F 183239 — Valor ₡ 90.00
 Companhia de Cigarros Souza Cruz, mediante
 apoderado solicita registro de la marca:



Clase 20.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,
 29 de Febrero de 1972. — Yolanda García Ro-
 cha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
 3 3

Reg. No. 1280 — R/F 154892 — Valor ₡ 45.00
 Philip Morris Incorporated, mediante apode-
 rado solicita marca:

"A R I Z O N A"

Para Clase 20.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, trece
 Marzo, mil novecientos setentidós. — Yolanda
 García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Telle-
 ría, Secretario.
 3 3

Reg. No. 1653 — R/F 183238 — Valor ₡ 90.00
 Kawasaki Jukogyo Kabushiki Kaisha; median-
 te apoderado solicita registro de marca:



Clase 22.
 Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua
 D. N., 18 de Febrero de 1972. — Yolanda García
 Rocha, Registrador. — Argeo Miranda A., Secre-
 tario.
 3 3

Reg. No. 1817 — R/F 189224 — Valor ₡ 90.00
 Smith Kline & French Laboratories, mediante
 apoderado solicita marca:



Para Clase 9.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, quin-
 ce de abril, mil novecientos setentidós. — Yolan-
 da García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Telle-
 ría, Secretario.
 3 3

Reg. No. 1910 — R/F 199111 — Valor ₡ 45.00
 Laboratorios Instituto de Angeli, mediante
 apoderado solicita registro marca:

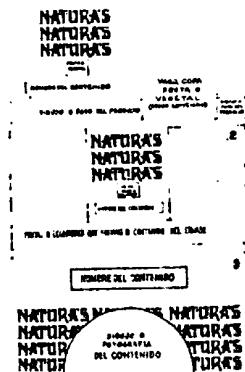
"DIGENZIMA DE ANGELI"

Clase: 9.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 ma-

yo 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador.
 — Uriel Silva T., Secretario.
 3 2

Reg. No. 1376 — R/F 162488 — Valor ₡ 180.00
 Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A.
 de C. V., mediante apoderado solicita registro de
 Etiqueta:



Clases: 48 y 49.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10
 diciembre 1971. — Yolanda García Rocha, Re-
 gistrador. — Uriel Silva T., Secretario.
 3 3

Reg. No. 1990 — R/F 199998 — Valor ₡ 45.00
 The Gillette Company, mediante apoderado
 solicita registro marca:

"GILFLAMME"

Clase: 37.
 Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,
 8 mayo 1972. — Yolanda García Rocha, Regis-
 trador. — Uriel Silva T., Secretario.
 3 2

Reg. No. 1739 — R/F 188731 — Valor ₡ 45.00
 Estee Lauder Cosmetics Ltd., mediante apo-
 derado solicita registro marca:

"A L I A G E"

Clase: 7.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22
 abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registra-
 dor. — Uriel Silva T., Secretario.
 3 2

Reg. No. 1968 — R/F 199333 — Valor ₡ 225.00
 Arrocería Venllano, S. A., mediante apoderado
 solicita registro marcas:



Clase: 49.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 27 abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 2078 — R/F 200974 — Valor ₡ 45.00
Complemento ₡ 45.00

César Tiomno y Cía. Ltda. mediante apoderado solicita registro marca:

"N I E V E"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 13 de mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2173 — R/F 207839 — Valor ₡ 135.00

Once, mañana dieciséis junio corriente, subastaráse local este Juzgado, finca urbana, ubicada Centro Residencial "Las Brisas", lindante: Norte, lote 174; Sur, lote 172; Este, Avenida Las Brisas; Oeste, lote 155; inscrita No. 60.320; folios 210, 211. Tomo 951, asiento 1o. Sección Derechos Reales, Libro Propiedades, Registro Público de Managua.

Ejecuta: Financiera de la Vivienda a Edgard Sánchez Mendieta.

Base: Cuarenta y cinco mil córdobas.

Posturas: Estricto contado.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintitrés mayo, mil novecientos setentidós. — Idefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil de Distrito. — Ligia Duarte, Sria.

3 2

Reg. No. 2176 — R/F 207961 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana veinte junio próximo, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica 70 manzanas, Comarca San Francisco, jurisdicción San Lorenzo, Boaco, lindante: Este, Santos Fargas; Oeste, Trinidad Polanco y Juan García Silva; Norte, Andrés Rivera y Sur, Emiliano Sandoval. Inscrita bajo No. 6.243, Tomo LXVIII, folios 222/223, Asiento 2o. Registro Público Boaco.

Ejecuta: Distribuidora Datsun, S. A., por apoderado Dr. Reinaldo Sánchez Sánchez.

Ejecutado: Dr. David Roa Rayo.

Base subasta: Siete mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Distrito Civil. Managua, mayo veintitrés, mil novecientos setentidós. — Idefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil de Distrito, Managua. — Ligia Duarte, Sria.

3 2

Reg. No. 2157 — R/F 176040 — Valor ₡ 135.00

Once mañana miércoles junio catorce corriente año, local despacho venderáse pública subasta finca agricultura denominada "Barranquilla", jurisdicción El Viejo, de cuatro mil trescientos veintiocho y media varas de terreno lindante: Norte, Oriente, sanjón enmedio, sucesión Rober-

to Horvilleur; Poniente, Sur, carretera enmedio, María Justina Rodríguez.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Zacarías Ordeñana Galo.

Base remate: Sels mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, mayo veinte de mil novecientos setentidós. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Reg. No. 2171 — R/F 173428 — Valor ₡ 45.00

Once mañana doce junio venidero, remataráse rústica veinte manzanas, Comarca Tolinapa, esta jurisdicción.

Ejecuta: Eduardo Fargas a Ernesto Fargas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil. Camoapa, veinticuatro mayo mil novecientos setentidós. — Orlando Solís S., Juez Local.

3 3

Reg. No. 2170 — R/F 173429 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana doce junio próximo, subastaráse finca ochenta manzanas Comarca Platanar Norte, esta jurisdicción.

Ejecuta: Ezequiel Rivera a José López.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, veinticuatro mayo mil novecientos setentidós. — Orlando Solís S., Juez Local.

3 3

Reg. No. 2184 — R/F 213271 — Valor ₡ 30.00

Cuatro tarde cinco de junio corriente año, local este despacho, venderáse al martillo, Televisor ELCA 19 pulgadas, modelo Pancho, Serie 24152 con mesita.

Ejecuta: Ernesto López O.

Ejecutada: Silvia Moncada Pérez Ardón.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Local Civil Managua, a diecinueve días del mes de mayo mil novecientos setentidós. — Entrelíneas — Corriente año. — Vale. — Fernando Matus Sequeira, Juez Segundo Local Civil de Managua. — Ante mí: Yamil Hanón A., Secretario.

1

Reg. No. 2186 — R/F 208076 — Valor ₡ 3.00

Once de la mañana diez junio próximo Local este Juzgado venderáse al martillo Televisor marca MOTOROLA.

Ejecuta: Concepción Bonilla a Miriam Cuadra de Cuadra.

Oyense posturas, en el juicio de ejecución de sentencia por ₡ 290.00 promovió Concepción Bonilla.

Dado Juzgado Primero del Trabajo a veintisiete de mayo de mil novecientos setentidós. — Gonzalo Ocón Vela, Juez 1o. del Trabajo.

1

Reg. No. 2185 — R/F 213267 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana nueve junio próximo, local este Juzgado, remataráse mejor postor, Camioneta Pick-Up, Nissan Jr., Año: 1967, Modelo 2000, Chasis L41-00493, Motor H20-038650 Cilindros 4, Capacidad 2 Toneladas, Color Verde; Un sofá cuatro sillones, dos mesitas; juego comedor, mesa, seis sillas; escritorio de madera; radio eléctrico Philips, todo usado.

Bienes se encuentran bodegas Datsun, km. 4 1/2 Carretera Norte.

Ejecuta: Distribuidora Datsun, S. A., por apo-

derado Dr. Reinaldo Sánchez Sánchez a Sr. Alfredo Sevilla García.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Distrito Civil. Managua, mayo veintiséis, mil novecientos setentidós. — Ildfonso Palma Martínez. — F. Castillo F., Srío.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 1127 — R/F 128774 — Valor ₡ 45.00

María de Páramo, solicita Supletorio Urbana Teresa Límita: Oriente, Juana Ruiz; Poniente, Humberto Sandoval; Norte, Nicolás Fonseca; Sur, José Cortés.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, catorce de Marzo, mil novecientos setentidós. — Rodolfo Avilés R., Srío.

3 3

Reg. No. 1106 — R/F 107760 — Valor ₡ 45.00

Antonia Reynosa Solano, solicita Título Supletorio urbana esta ciudad.

Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Febrero, mil novecientos setentidós. — S. Sobalvarro. — S. Medina, Sría.

3 3

Reg. No. 1095 — R/F 147697 — Valor ₡ 45.00

Josefa Dolores Pérez López, solicita Supletorio urbana Niquinohomo: Oriente, Calle, Elena de Sandino; Poniente, Catalina Calderón; Norte, Casta Sandino; Sur, Humberto Cuesta Dávila.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Marzo ocho, setentidós. — Helmore Miranda, Secretario.

3 3

Reg. No. 1093 — R/F 14324 — Valor ₡ 45.00

Juan Ferrufino Rivera, solicita Supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Domingo Ferrufino; Norte, Esmeralda Pichardo; Oeste, Roberto Rojas; Sur, Aquilina Ferrufino.

Interesados Opónganse.

Juzgado Local Civil. Sauce, diez Mayo, mil novecientos setentidós. — Martha Zúniga, Sría.

3 3

Reg. 1004 — R/F 146062 — ₡ 135.00

Juan de la Cruz Hernández Trejos, solicita título supletorio rústico, San Francisco del Carnicero, de seis manzanas y tres mil ochenta y cuatro varas cuadradas, lindante: Norte, Río Grande Viejo; Sur, Emilia Zavala; Oriente, Camino Real en medio, Justo Díaz; y Poniente, Río Grande Viejo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, D. N., siete Marzo mil novecientos setenta y dos. — Las once de la mañana. — Lineados—rústico, San Francisco del Carnicero. — Valen.— Ildfonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — Ligia Duarte, Sría.

3 2

Reg. 2059 — R/F 5649 — ₡ 90.00

Bayardo Avalos Díaz solicita título supletorio finca urbana San Miguelito, lindante: Norte, Alejandro Pérez y Gilberto Lacayo Duarte con cincuenta varas; Sur, Julio Burgalín, cincuentitrés varas; Este, Félix Pedro Báez, calle en medio, veinticuatro varas; y Oeste, Isabel Herrera, treinticuatro varas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, cuatro Mayo

mil novecientos setentidós. — Marta de Espinoza, Sría.

3 2

Reg. 1571 — B/U 165903 — ₡ 45.00

Domingo Narváez Gutiérrez, solicita supletorio rústica; Norte, Macario Gutiérrez; Sur, Angel Narváez; Este Macario Gutiérrez; Oeste, Sucesión Calixto Narváez.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, Marzo veintitrés, mil novecientos setentidós. — Marcos Carcache, Srío.

3 2

Reg. 1457 — R/F 152965 — ₡ 45.00

Perfecta Aburto solicita título supletorio rústica jurisdicción La Conquista lindante: Oriente, Candelario Umaña; Poniente, Justo Aburto; Norte, Quebrada; Sur, Guillermo Aburto.

Opónganse.

Juzgado Distrito Jinotepe, cuatro Abril setentidós. — Arm. Picado.

3 2

Reg. 1290 — R/F 14333 — ₡ 45.00

Julio Róger Raudes, solicita supletorio rústico esta jurisdicción; Poniente, Mercedes Guillén; Oriente, calle medio, Luis Gutiérrez; Norte, Rosibel Vargas; Sur, Estación Ferrocarril.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Sauce, diecisiete Marzo mil novecientos setentidós. Martha Zúniga, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1169 — R/F 45022 — Valor ₡ 45.00

Antonio y Candelario Aguirre, solicitan Supletorio rústico, San Francisco. Linda: Oriente, Rosendo Morales; Occidente y Sur, Plácido Mendoza; Norte, Eliseo Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Local. La Trinidad, once Diciembre, mil novecientos setentidós. — G. Tórriz G., Srío.

3 3

Reg. No. 1167 — R/F 152323 — Valor ₡ 45.00

Juana Castillo Martínez, solicita Supletorio, urbano, Nagarote. Lindante: Oriente, Avenida, Juan Escobar; Poniente, Andrea Castillo; Norte, Felicitia Blanco; Sur, Amanda Martínez.

Interesados Opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, dieciséis Marzo, mil novecientos setentidós. — H. Sánchez, Srío.

3 3

Reg. No. 1166 — R/F 152324 — Valor ₡ 45.00

Celestino Baca Contreras, solicita Supletorio rústico, Nagarote. Lindante: Oriente: Pastor Roa; Poniente, Celestino Baca; Norte, Lisandro Aguilar; Sur, Celestino Baca.

Interesados Opónganse.

Juzgado Local. Nagarote, dieciséis Marzo, mil novecientos setentidós. — H. Sánchez, Srío.

3 3

Reg. No. 1145 — R/F 125382 — Valor ₡ 90.00

Beatriz Talavera viuda de Talavera, solicita Supletorio, Cerramientos, jurisdicción Condega, cuarenta manzanas: Oriente, Montaña Bos Andes; Occidente, Lucas Olivás; Norte, Antonio Talavera; Sur, Diego Montalván. Veinte Manzanas: Oriente, Asisclo Acuña; Occidente, Fernando Peralta; Norte Dorotea Rodríguez; Sur, José Peralta. Tres Manzanas: Oriente, Simón Peralta; Oc.

cidente, Pedro Peralta; Norte, Luis Florián; Sur, Wenceslao Cruz.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece Marzo, mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 1144 — R/F 125383 — Valor ₡ 45.00

Adrián Torres, solicita Supletorio, solar doce varas por treintitrés: Oriente, Carretera Panamericana; Occidente, Venancio Cardoza; Norte, Marcos Blandón; Sur, Concepción Mairéna.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, trece Marzo, mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 1567 — B/U 182362 — Valor ₡ 135.00

La señora Rosa Clidis Contreras Torres, se ha presentado solicitando Título supletorio del lote de terreno situado en el barrio Campo Bruce dentro siguientes linderos: Norte, Rosa Clidis Contreras Torres; Sur, Benjamín Rocha; Oriente, camino que va hacia Santo Domingo y Occidente, María Torres.

La persona crea tener derecho sobre el Inmueble deslindado, opóngase término de Ley.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a las nueve de la mañana del día once de abril, de mil novecientos setentidós. — M. Romero G., Juez Primero Local Civil. — Róger Argüello, Srlo.

3 1

Reg. No. 2133 — R/F 61774 — Valor ₡ 45.00

José Rodríguez, solicita supletorio, rústico kuo Grande, PoneLOYA: Norte, Gallo Solo; Sur, Camino, Mariano Fiallos; Oriente, Río, La Máquina; Poniente, Gallo Solo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve febrero mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srlo.

3 1

Reg. No. 1020 — R/F 58471 — Valor ₡ 45.00

Dibb Eslaquit Castro solicita supletorio rústico San Ignacio; Sur, Camino Público; Norte, Albino Pavón; Oriente, Juan Gámez; Poniente, Juan Eslaquit.

Oponerse.

Juzgado Civil La Concepción, uno marzo mil novecientos setentidós. — Hernán Quintero Fuentes, Secretario.

3 1

Reg. No. 2110 — R/F 207182 — Valor ₡ 135.00

Juan Robleto Alvarez, solicita título supletorio, finca rústica, el camino a la Hacienda Panamá; Tipitapa. Doscientas cinco varas cuadradas: Norte, Porfirio Alvarez Zambrana; Sur, Concepción Alvarez Vega; Este, Bemilda Hernández, camino de la Hacienda Panamá de por medio; Oeste, Bemilda Hernández.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setentidós. — Oriol Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil de Managua.

3 1

Solicitud de Donación de Solar

Reg. 1545 — B/U 172458 — ₡ 45.00

Gregorio Amador Sánchez solicita donación solar baldío, veinte varas frente por doce varas fondo, barrio El bajo, Boaco.

Con derecho a oponerse.

Alcaldía Municipal. Boaco, Abril doce, mil novecientos setentidós. — Alodya Rocha, Sria.

3 2

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "C"	Gaceta N°	Fecha
PRODUCTOS CLASIFICADOS		
Lista oficial de los productos clasificados	N° 16	Enero 19/56
COLEGIOS		
Refórmense unos artículos del 52 al 88 del Reglamento de los Institutos Nacionales y Colegios de Segunda Enseñanza de la República	N° 19	Enero 23/56
CONSULES		
Fijase la jurisdicción de los Cónsules Generales de Nicaragua en los Estados Unidos de América	N° 36	Feb. 13/56
El Impuesto de Turismo será recaudado por los funcionarios Consulares de Nicaragua	N° 201	Sep. 3/56

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES